



Municipalidad Distrital de Cocachacra
¡Juntos trabajando con Honestidad y Transparencia!

ACUERDO DE CONCEJO N° 017-2025-MDC

Cocachacra, 23 de abril del 2025

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCACHACRA:

VISTOS:

En Sesión Extraordinaria de fecha 22 de abril del 2025, la solicitud del Recurso de reconsideración de la Regidora de la Municipalidad Distrital de Cocachacra, Sra. Nathalie Ayme Paredes Arias, presentada mediante Registro N° 3548; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público y que tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional-Ley 27680, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades-;

Que, mediante Registro N° 3548 de fecha 31 de marzo del 2025, ha interpuesto el Recurso de reconsideración en contra del acuerdo de concejo N° 004-2025-MDC en el que precisa se declare la nulidad del acuerdo, por transgresión de los principios de debido procedimiento y de legalidad, sin embargo, el recurso de reconsideración hace referencia a diversos anexos, los cuales no han sido adjuntados;

Que, mediante la Carta N° 004-2025-SG-MDC a través de la cual se le indica a la Regidora Nathalie Ayme Paredes Arias, para que cumpla con adjuntar la documentación a la que hace referencia en el recurso de reconsideración interpuesto en contra del acuerdo de concejo de vacancia, cumpliendo con darle el plazo de 02 días hábiles para que pueda presentar dicha documentación, no obstante ello la citada Regidora Nathalie Paredes Arias, no ha adjuntado la documentación que se le solicitó, y a la que ella misma hace referencia en su recurso de reconsideración, por lo que el mismo debería ser declarado inadmisibles; sin embargo para no vulnerar el derecho a la defensa ni el debido proceso, es que se ha convocado el día de la fecha a la presente sesión de concejo Extraordinaria a efecto de tratar sobre el recurso de reconsideración interpuesto en contra del Acuerdo de Vacancia

Que, mediante Registro N° 4353 de fecha 21 de abril del 2025, la señora Lidia Yoheli Rodríguez Valencia ha presentado una solicitud para uso de la palabra para oponerse al recurso de reconsideración presentado por la Regidora Nathalie Ayme Paredes Arias;

Que con fecha 22 de abril 2025, en las Instalaciones de la Municipalidad Distrital de Cocachacra, se llevo a cabo la Sesión Extraordinaria para tratar el Recurso de Reconsideración, presentado por la Regidora NATHALIE AYME PAREDES ARIAS mediante registro N° 3548, de fecha 31 de marzo del 2025, en contra del acuerdo de concejo N° 004-2025-MDC en el que precisa se declare la nulidad del acuerdo de concejo N° 004-2025-MDC por transgresión de los principios de debido procedimiento y de legalidad, sin embargo el recurso de reconsideración hace referencia a diversos anexos, los cuales no han sido adjuntados; estando presente el señor alcalde Abel Gregorio SUAREZ RAMOS y la asistencia de los regidores: Sr. Luis Alberto PARICAHUA VARGAS, Sra. Roxana Elida AGUILAR LUQUE y Sr. Denis Ángel QUISPE OLIVERA, junto con la presencia del encargado de la



Municipalidad Distrital de Cocachacra

¡Juntos trabajando con Honestidad y Transparencia!

secretaria general, Abog. Jose OSCAR MOLINA PAREDES, asimismo el señor alcalde, Abel SUAREZ RAMOS, cede el uso de la palabra al abogado Jorge Arturo ALONSO LAUREL para Oralizar, quien manifiesta literalmente lo siguiente:

Señor alcalde, señores regidores, muy buenas tardes, miembros del pleno del concejo municipal de la municipalidad Distrital de Cocachacra, en esta oportunidad se encuentra mi persona, JORGE ARTURO ALONSO LAUREL PONCE, con colegiatura de abogados N° 7299, en esta oportunidad para ejercer el derecho de defensa de la vacancia solicitada, y para tal efecto vamos a sustentar ahora la oposición al recurso de reconsideración presentado por la regidora doña Nathalie Ayme PAREDES ARIAS, primera regidora, en este caso mediante registro N° 3548, de fecha 31 de marzo del 2025 quien presentó este recurso de reconsideración en contra del acuerdo de concejo N° 004-2025-MDC, en ese sentido, señores miembros del concejo municipal, pueden observar, primero que la regidora presento este recurso de Reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo que es el N° 004-2025 que resolvió aprobar la solicitud de vacancia presentada por la ciudadana Lidia Yoheli RODRÍGUEZ VALENCIA mediante registro N° 554 en contra de doña Nathalie Ayme PAREDES ARIAS por la causal prevista en el segundo párrafo artículo 11 de la ley 27972, en ese sentido primero a modo de ilustración señores miembros del concejo municipal, hay que tener en consideración lo que nos dice el jurado nacional de elecciones, 1. Que cualquier-solicitante en el plazo de 15 días puede presentar recurso impugnatorio de apelación o reconsideración y en este caso la reconsideración requiere que se presente nuevos elementos, nuevos medios probatorios a los acompañados a su solicitud, esta debe citar nueva sesión de concejo extraordinaria como ustedes lo están haciendo y el recurso debe estar en ese sentido presentado ante la autoridad municipal, lo que nos dice también el jurado nacional de elecciones, este recurso debe ser presentado en el plazo de 15 días, y debe ser acompañado por nuevos medios probatorios que no hayan sido presentados inicialmente, asimismo, es necesario indicar que este recurso de reconsideración debe estar suscrito también por un abogado - letrado, para este caso, de las suspensiones y de la solicitud de vacancia; en atención a ello que es lo que nos dice el decreto supremo N° 04-2019 "el recurso de la reconsideración debe presentarse en prueba nueva", debe sustentarse en una prueba nueva presentada en contra del acto inicial, la doctrina que nos dice respecto a este recurso de reconsideración, en este caso el doctrinario Juan Carlos Morón Urbina, que nos dice en su tomo 16 del libro de procedimiento administrativo general, respecto al recurso de reconsideración, literalmente dice lo siguiente: debemos señalar que la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia, nuevo medio probatorio, ahora ante ello a modo de preámbulo era necesario indicarles cual era el requisito necesario para este recurso de reconsideración, en este caso, la regidora presentó su recurso de reconsideración con fecha 31 de marzo del 2025 mediante el expediente N° 3548, si pueden apreciar menciona diversos documentos, diversos medios probatorios, y varios puntos como anexos, pero lo curioso es que la regidora no anexó ningún medio probatorio, para ello, la autoridad municipal, presentó esta carta, la carta N° 004-2025-sg-mdc donde se le requirió a la regidora para que cumpla con presentar el audio que indica, la copia del cargo del documento que presentó del registro de mesa de partes, las tomas fotográficas, la búsqueda de habilitaciones del colegio de ingenieros, y el oficio N° 013-2025-MDC/SG, este en el caso en concreto tiene que resolverse con elementos objetivos, medios probatorios, no con una nebulosa, documentos que no existen, la regidora no presentó ningún medio probatorio y al no



Municipalidad Distrital de Cocachacra

¡Juntos trabajando con Honestidad y Transparencia!



haber presentado ningun medio probatorio tiene que resolverse y declararse infundado su recurso de reconsideración, ahora vamos a ver acerca de lo que nos dice el tribunal constitucional respecto a la prueba, en casos similares sobre solicitud de vacancia nos dice que la prueba debe ser contundente, convincente, idónea, útil y que sea presentada dentro del plazo legal, la regidora no ha presentado ningun medio probatorio desde que se le dio el plazo de 2 dias, en ese sentido todos los medios probatorios que indica la regidora no cumplen con esa finalidad, la regidora que es lo que presenta, dice medio probatorio en su solicitud, que no adjunta, el acuerdo de concejo 004-2025 es pertinente, es útil, no, es un acuerdo de concejo que ustedes ya lo desarrollaron y analizaron declarando procedente la vacancia; el audio de la sesión es útil y pertinente, no, el audio se encuentra reflejado en el acta de sesión extraordinaria que aprobó su solicitud de vacancia; el pedido de vacancia sus anexos, es útil y pertinente, acá estamos para debatir nuevos elementos de convicción, medios probatorios nuevos, que no existen en este recurso impugnatorio de reconsideración; búsqueda de habilitación del colegio de ingenieros, no es útil y pertinente, acá no estamos en un procedimientos de contratacion del estado, es un procedimiento de vacancia de una regidora, en esta solicitud de vacancia, qué finalidad, qué pertinencia tiene la constancia de habilitación del ingeniero Luis CALIZAYA Machaca, ninguna; el oficio N° 013-2025 del 18 de febrero del 2025, en el punto que dice que se le deniega su solicitud, es útil y pertinente, pues no, lo útil y pertinente que debió presentar la regidora para poder desvirtuar, es presentar una pericia grafotecnia verificando que no es su firma, pero muy por el contrario en la solicitud de vacancia en ningun momento en ningun extremo la regidora ha negado que no es su firma, al contrario ha reconocido, todos los extremos que si es su firma, que son documentos que obran en los que ha suscrito, que ha firmado, documentos públicos, en ese sentido los medios probatorios, los anexos que no adjunta no son útiles, pertinentes, conducentes, por tal motivo señores del pleno del concejo municipal, se debe declarar infundado este recurso de reconsideración presentado por doña Nathalie PAREDES ARIAS, en contra de este acuerdo de Concejo Municipal 004-2025, de vacancia, es todo lo que tengo que indicar señores miembros del concejo municipal, en honor de la verdad, y a su buen criterio declaren infundado este recurso de reconsideración, repito que se declare infundado el recurso de reconsideración, presentado en contra del acuerdo de concejo 004-2025.

Acto seguido el Señor alcalde Abel SUAREZ RAMOS, indica se proceda a la votación, y el encargado de la Secretaria General, Abog. José Oscar MOLINA PAREDES, precisa que procedemos a la votación. Primero para que se declare fundado el Recurso de Reconsideración, entonces señores regidores del Concejo Municipal sírvanse proporcionar sus votos, al hacer la consulta no se emite ningún voto a favor, entonces se hace la consulta nuevamente para que se declare infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Regidora Nathalie Ayme PAREDES ARIAS, haciendo uso de la palabra el Regidor Luis Alberto PARICAHUA VARGAS quien manifiesta que su voto es a favor que se declare Infundado el Recurso de Reconsideración, porque no presentó pruebas contundentes, entonces mi respuesta es infundada, manifiesta el Regidor; seguidamente se le cede la palabra a la Regidora Roxana Élica AGUILAR LUQUE, quien emite voto indicando que declara infundada, y el regidor Denis Ángel QUISPE OLIVERA quien precisa que es infundado; obteniéndose así el siguiente resultado:



Municipalidad Distrital de Cocachacra
¡Juntos trabajando con Honestidad y Transparencia!

Nº	Nombre	Para que se declare Fundado el Recurso de Reconsideración	Para que se declare Infundado el Recurso de Reconsideración
1	Luis Alberto Paricahua Vargas		x
2	Roxana Élide Aguilar Luque		x
3	Denis Ángel Quispe Olivera		x
4	Nathalie Ayme Paredes Arias	no asistió	
5	Francisco Gregorio Machaca Condori	no asistió	

El Abog. José Oscar Molina Paredes. Encargado de la Secretaría General, indica que el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Regidora Nathalie Ayme Paredes Arias, mediante Registro N° 3548 en contra del Acuerdo de Concejo N° 004-2025 -MDC que declara su vacancia por las razones explicadas anteriormente, ha sido declarado infundado por mayoría, así mismo antes de dar por concluida la presente sesión extraordinaria, así mismo recalcar que se dispense la lectura del Acta y se proceda la firma respectiva; dándose por concluida la sesión siendo las 02:58 de la tarde. El señor Abel Suarez Ramos indica que se levanta sesión.

Que, conforme a los establecido en el Artículo 62 inciso 7 del Reglamento de Organización Funciones mediante el cual establece que la Secretaría General firma el presente Acuerdo como Órgano de apoyo mas no decisorio puesto que la presente se encuentra debidamente motivada con estricta sujeción a las decisiones adoptadas por pleno concejal y las normas legales vigentes y aplicables a la fecha;

Que, estando a los fundamentos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal Aprobó por MAYORIA, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración presentado por la Regidora Nathalie Ayme PAREDES ARIAS, con registro N° 3548, de fecha 31 de marzo del 2025, en contra de este acuerdo de concejo municipal 004-2025, que **RESOLVIÓ APROBAR LA SOLICITUD DE VACANCIA** presentada por la ciudadana LIDIA YOHELI RODRIGUEZ VALENCIA MEDIANTE registro N° 554 en contra de doña NATHALIE AYME PAREDES ARIAS por la causal prevista en el segundo párrafo artículo 11 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Secretaría General la NOTIFICACIÓN del presente Acuerdo de Concejo a las partes interesadas, conforme al ordenamiento legal de la presente norma municipal.



Municipalidad Distrital de Cocachacra

¡Juntos trabajando con Honestidad y Transparencia!

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnologías de la Información, la publicación del presente acuerdo en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Cocachacra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



SR. ABEL GREGORIO SUAREZ RAMOS
ALCALDE



ABOG. JOSE OSCAR MOLINA PAREDES
(E) SECRETARIA GENERAL

